



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-1245**  
27 de agosto de 2025

*“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de agosto de 2025, y

**CONSIDERANDO**

La Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para realizar estudios que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo núm. 162 de 1996, precisó que es posible otorgar permisos especiales de estudios en la modalidad semipresencial, siempre que estos no demanden más de 4 días mensuales, y no excedan de 3 días consecutivos.

El artículo 6° del mencionado reglamento, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Para el efecto, las solicitudes de permisos para cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones i) de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y ii) que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso emitido por la correspondiente institución de educación superior.

Que el doctor Frank Machacón de la Ossa, Juez 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, solicitó permiso especial para asistir a las clases programadas en la especialización en derecho comercial de la Universidad Libre sede Cartagena, en las siguientes fechas y horas:

DÍA	MES	AÑO	HORAS
21 y 22	Agosto	2025	De 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
4, 5, 18 y 19	Septiembre	2025	
2, 3, 16 y 17	Octubre	2025	
6, 7 y 21	Noviembre	2025	
5	Diciembre	2025	

Que el funcionario judicial aseguró que *“en la actualidad el Despacho no cuenta con atrasos judiciales, ni con un grado de congestión judicial que implique que con la concesión del permiso especial de estudios solicitado vaya a sufrir afectación la prestación del Servicio de Justicia por parte del suscrito”*. Además, allegó el cronograma de la Universidad Libre sede Cartagena, en el que se especifican las fechas y horas en las que se desarrollarán las clases.

En este sentido, debe precisarse que la solicitud en mención fue allegada el 19 de agosto de 2025, a las 11:24 a.m., razón por la cual esta no pudo ser sometida a consideración de los consejeros en sala de decisión de esa misma fecha, por lo que esta Corporación se abstendrá de emitir pronunciamiento frente al permiso para el 21 y 22 de agosto de 2025. Sobre el particular, se destaca que el artículo 4° del Acuerdo núm. 162 de 1996, señala que los permisos especiales de estudios deberán ser solicitados con una anticipación de 15 días al inicio de los respectivos cursos de formación<sup>1</sup>.

Ahora, con relación a las demás fechas sobre las que recae el permiso requerido, esta Seccional tiene que la solicitud del funcionario cumple con los requisitos establecidos en el reglamento en mención y, por lo tanto, se otorgará permiso especial para asistir a las clases establecidas en el cronograma allegado.

Que los jueces deben cumplir turnos para la atención de las acciones de *habeas corpus*, razón por la cual el permiso se concederá siempre que las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar haya establecido o establezca.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** Conceder permiso especial para asistir a las clases de especialización en derecho comercial al doctor Frank Machacón de la Ossa, Juez 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, para las fechas y horas previstas en el cronograma emitido por la Universidad Libre sede Cartagena, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

DÍA	MES	AÑO	HORAS
4, 5, 18 y 19	Septiembre	2025	De 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2, 3, 16 y 17	Octubre	2025	
6, 7 y 21	Noviembre	2025	
5	Diciembre	2025	

**PARÁGRAFO 1:** El funcionario deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la maestría.

**PARÁGRAFO 2:** El funcionario podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior de Cartagena.

**PARÁGRAFO 3:** Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases coincidan con los turnos para la atención de las acciones de *habeas corpus*.

<sup>1</sup> ARTICULO CUARTO. - Los requerimientos de permiso especial deberán formularse al menos con quince (15) días de antelación a la iniciación de los respectivos cursos de especialización.

**ARTÍCULO 2:** Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

**PARÁGRAFO:** Exhortar al funcionario judicial para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

**ARTÍCULO 3:** Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 4:** Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

CP. LRCC/MIAA